

# **Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén**

## **Ley 2990**

Neuquén, 18 de Febrero del 2025

### RESOLUCION CIN N° 103/2025

#### **VISTO y CONSIDERANDO**

Que conforme al Título II – Capítulo II – Autoridades del Colegio, Art 56, apartado q) de la Ley 2990 del Colegio de Ingenieros del Neuquén, se establece que son deberes y atribuciones del Consejo Superior, interpretar en primera instancia la Ley 2990.

Que conforme al Título I – Capítulo I – Ejercicio Profesional de la Ingeniería, Art 13, de la Ley 2990 de creación del Colegio de Ingenieros del Neuquén: “A partir de la constitución de las autoridades definitivamente surgidas en la primera elección y la puesta en funcionamiento efectiva del Colegio, ningún organismo provincial, municipal o privado, podrá dar aprobación final a documentación técnica alguna presentada por ingenieros, que carezca de las constancias de haberse realizado el visado previo por el Colegio de Ingenieros”.

Que es necesario establecer el alcance de “aprobación final a documentación Técnica” conforme al Título I – Capítulo I – Ejercicio Profesional de la Ingeniería, Art 13, de la Ley 2990 de creación del Colegio de Ingenieros del Neuquén.

Que los organismos, “provincial, municipal o privado”, establecen distintas modalidades de intervención para dar curso a la presentación y tramitación de Documentación Técnica.

Que, en el caso particular de las designaciones de peritos en Causas Judiciales, y teniendo en cuenta el carácter **SECRETO DE SUMARIO** de los resultados de dichos peritajes, es necesario establecer una modalidad especial para la registración de la labor Profesional

Que la Documentación Técnica, sujeta a intervención de los organismos “provincial, municipal o privado” en cuanto se corresponda con la práctica de la ingeniería y/o el ejercicio profesional de los Ingenieros o de Profesiones Afines, reguladas por la Ley 2990, está contemplada en la Ley 2990 y Decreto – Ley 1004.



## **Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén Ley 2990**

Que la Documentación Técnica, en cuanto se corresponda con la práctica de la ingeniería y/o el ejercicio profesional de los Ingenieros o de Profesiones Afines, reguladas por la Ley 2990, debe contar con la constancia de visado y/o registración previa por el Colegio de Ingenieros.

Que conforme al conforme al Título I – Capítulo I – Ejercicio Profesional de la Ingeniería, Art 5°, de la Ley 2990 de creación del Colegio de Ingenieros del Neuquén: “se considera ejercicio de la profesión: a) El ofrecimiento, la contratación y la prestación de servicios que impliquen o requieran los conocimientos de la profesión y los que impliquen o requieran los conocimientos inherentes y específicos propios de posgrado realizados por un ingeniero, para cuya consecución el profesional haya debido acreditar previamente el título. b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos, permanentes o transitorios, en la actividad privada o en entidades públicas nacionales, provinciales o municipales, **incluso nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de parte.** c) La emisión, evacuación, expedición o prestación de laudos, consultas, estudios, consejos, informes, proyectos, ensayos, dictámenes, compulsas, pericias, recursos fundados en consideraciones técnicas, mensuras, tasaciones, escritos, análisis, cálculos, certificaciones, asesoramientos, estudios de impacto ambiental, asesoramientos en seguridad e higiene, representaciones técnicas, direcciones técnicas, inspecciones o cualquier otra actividad técnica y/o docente vinculada con el desempeño de la profesión ante particulares, tribunales y demás entidades nacionales, provinciales o municipales. d) La investigación, experimentación, realización de ensayos y su divulgación técnico-científica...”

Que conforme al conforme al Título VI – Capítulo I – Disposiciones Transitorias, Art 111°, de la Ley 2990 de creación del Colegio de Ingenieros del Neuquén se establece la plena vigencia de las obligaciones y derechos del Decreto- Ley 1004 de Regulación de Aranceles Profesionales.

Que la Ley 1004 de Regulación de Aranceles Profesionales, detalla y define, las tareas y actividades profesionales de los Ingenieros y Profesiones Afines, sujetas a la Regulación de Honorarios Profesionales y Aportes.

Que conforme a la Ley 1004 de Regulación de Aranceles Profesionales corresponde al Colegio de Ingenieros del Neuquén: “aclarar cualquier duda





## **Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén Ley 2990**

sobre la interpretación del Arancel e igualmente fijará el importe de los honorarios para los casos especiales o no previstos”

Que conforme al Título II – Capítulo I – Carácter y Atribuciones, Art 42, de la Ley 2990 de creación del Colegio de Ingenieros del Neuquén, se definen entre los objetivos y atribuciones del Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén, el gobierno de la Matrícula, organizar y llevar un registro de empresas, establecer las reglamentaciones para su propio funcionamiento.

Que conforme al Título I – Capítulo II – Matrícula, Art 14, de la Ley 2990 del colegio de Ingenieros del Neuquén, se establece que El Colegio es encargado de llevar los registros de matrícula de cada una de las actividades y especialidades que regula esta Ley.

Que conforme al Título I – Capítulo II – Matrícula, Art 15, de la Ley 2990 del Colegio de Ingenieros del Neuquén, se establece que Los registros de matrícula son únicos en la Provincia. Ninguna repartición, incluidas las municipales, pueden llevar independientemente otros.

Por ello:

### **EL COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN LEY 2990**

#### **RESUELVE**

Artículo 1º. - Se ratifica que: “ningún organismo provincial, municipal o privado, podrá dar aprobación final a documentación técnica alguna presentada por Ingenieros y/o Profesionales Afines, que carezca de las constancias de haberse realizado el visado previo por el Colegio de Ingenieros”.

Artículo 2º. - Se interpreta como “aprobación final a documentación Técnica” a la incorporación del informe final del Perito en la Causa. Por lo que, atendiendo el carácter de confidencialidad del mismo, se sustituye el visado del informe, por la registración de la designación del profesional para la realización del peritaje, con identificación de Causa.



**Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén  
Ley 2990**

Artículo 3º. - Se establece que en todos los casos la incorporación del Peritaje en el expediente, tiene el carácter de "aprobación final a documentación Técnica". Por lo que debe constar la intervención del Colegio en la Designación.

Artículo 4º. - Se ratifica que "Los poderes públicos no pueden autorizar la tramitación ni la ejecución de trabajos (peritajes), que estén a cargo de profesionales no inscriptos en los registros correspondientes creados por esta Ley" (2990)".

Artículo 5º.- Se comunica la presente al Tribunal Superior de Justicia y a los Juzgados federales con asiento en el Territorio de la Provincia de Neuquén

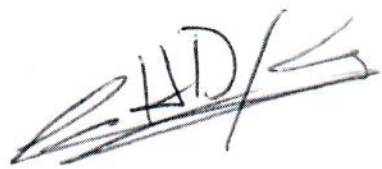
Artículo 6º.- Regístrese, Publíquese. Cumplido Archívese.

RESOLUCION APROBADA EN REUNION DE CONSEJO SUPERIOR DE  
FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2025 (ACTA N° 2/2025)



Ing. Walter Mendiberri

Prosecretario



Presidente

Ing. LUIS HIGINIO DI YACOVO  
PRESIDENTE  
CINQN - Ley 2990

